



**Jueza Ponente:** Dra. Wendy Molina Andrade

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M. viernes 17 de julio de 2015, a las 10h21.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 24 de junio de 2015, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Marcelo Jaramillo Villa y Patricio Pazmiño Freire, en ejercicio de su competencia.- **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0814-15-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 28 de mayo de 2015 por el señor Jacinto Benjamín Zamora Rivera y el Ab. Vicente Ramírez Rivera, en calidad de alcalde y procurador síndico, respectivamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, provincia de Manabí.- **Decisión judicial impugnada.-** Los accionantes formulan acción extraordinaria de protección en contra del auto dictado el 12 de mayo de 2015 por la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, dentro recurso de hecho No. 82-214-MGT.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La parte accionante señala que se vulneró el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica, reconocidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, respectivamente.- **Antecedentes.-** La decisión impugnada deviene del recurso de hecho presentado por la municipalidad, ante la negativa del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en Portoviejo de conceder el recurso de casación. Mediante auto dictado el 12 de mayo de 2015, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, negó el recurso aduciendo que el mismo no cumple con los presupuestos legales para la procedencia del recurso al amparo de la causal primera del artículo 3 de la Ley de Casación.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, la parte accionante sostiene que: *“La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia tiene el deber como máximo órgano jurisdiccional de observar la fundamentación presentada dentro de los recursos presentados ante su magistratura, en cumplimiento*

de tales preceptos tiene el deber de confrontar los alegatos presentados por el recurrente con la finalidad de verificar si el mismo se encasilla dentro de los requisitos de admisión o inadmisión, emitiendo para ello el pronunciamiento que corresponda de conformidad con las reglas procesales dispuestas en la normativa que corresponda, esto en pro de garantizar el derecho al debido proceso y al ejercicio efectivo y correcto de los recursos extraordinarios dispuestos en la legislación ecuatoriana. La Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, al parecer con la finalidad de despachar de forma pronta y presura los recursos presentados ante dicha magistratura, se encuentra realizando inadmisiones sin observar la fundamentación presentada dentro de los recursos a ellos presentados; esto se menciona toda vez que se encuentran utilizando el mismo formato y la misma argumentación para desestimar los recursos presentados.”.- **Pretensión.**- La parte accionante solicita: “La declaración de vulneración de los derechos constitucionales de nuestra representada por la omisión de la aplicación de los artículos 76, numeral 1 y numeral 7, 82, 169, todos de la Constitución de la República en el recurso de hecho signado con el No. 82-2014-MGT.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 04 de junio de 2015 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.- **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos



referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º **0814-15-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFIQUESE.**

Wendy Molina Andrade

**JUEZA CONSTITUCIONAL**

Marcelo Jaramillo Villa

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Patricio Pazmiño Freire

**JUEZ CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M. viernes 17 de julio de 2015, a las 10h21.

Jaime Pozo Chamorro

**SECRETARIO**

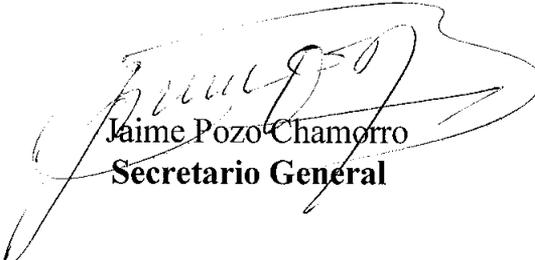
**SALA DE ADMISIÓN**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0814-15-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 17 de julio del 2015, a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Cantón Olmedo en las casillas judiciales 427, 1981 y a través de los correos electrónicos: [gfarfan24@hotmail.com](mailto:gfarfan24@hotmail.com); y [municipiolmedo@hotmail.com](mailto:municipiolmedo@hotmail.com); y, a Wlfrido Antonio García Meza a través del correo electrónico: [wilfrido.garcia13@foroabogados.ec](mailto:wilfrido.garcia13@foroabogados.ec); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/LFJ



**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 424**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JANNETH LOZANO SIGUENZA, REPRESENTANTE DE KFE BAR CABBALA	5329			0022-15-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
JENNY MARISOL USHÑA HARO	5711			0556-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
JUDITH NARCIZA LÓPEZ DUQUE	4950			0803-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	1425	ANDRÉS RENÉ ARCA QUIROZ	1238	0833-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
SEGUNDO MESÍAS GALARZA SALDAÑA	4689			0663-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
ALBERTO VLADIMIR COELLO ROSERO	1725	FISCALÍA DE TRÁNSITO	3520	0192-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
COMPANÍA INAPESA S.A.	1338			0629-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
LUIS VINICIO SALVATIERRA VILLA	592			0636-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
LUCRECIA CARMITA LÓPEZ FALCÓN	4040	GALO CHIRIBOGA ZAMBRANO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO LOLITA MONTOYA, DEFENSORA PÚBLICA	1207 5711	0668-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
ARMANDO SERRANO PUIG, PROCURADOR JUDICIAL DE MARÍA BERNARDA PÉREZ SERRANO	894	RUBENS BOTTERI GOMES DE CASTRO	2270	0907-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015
GIOVANNY PATRICIO VINTIMILLA AGUILAR	3012	MYRNA MINUCHE FREIRE	1828	0956-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL CANTÓN OLMEDO	427 y 1981			0814-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015
CARLOS ALBERTO PÉREZ DE ANDA ALVEAR, AMPARITO DÁVALOS GARCÍA Y CARLOS PÉREZ DE ANDA DÁVALOS	1491			1035-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE JULIO DEL 2015
MARCO EMILIO PRADO JIMÉNEZ, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	5318			0521-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 17 DE JULIO DEL 2015 + VOTO DE MINORÍA

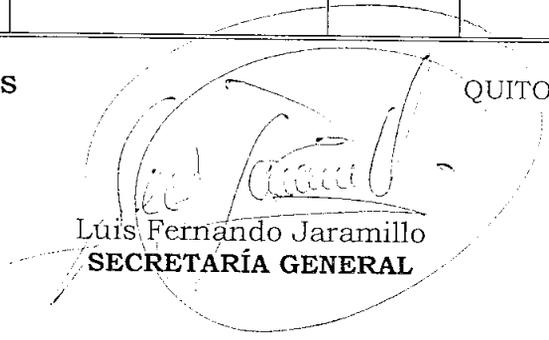
22 BOGOT  
27 07 2015  
/ 5111

AC 11

MARCO EMILIO PRADO JIMÉNEZ, PROCURADOR JUDICIAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR	<b>5318</b>			<b>0650-15-EP</b>	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 10 DE JULIO DEL 2015 + VOTO DE MINORÍA
--	-------------	--	--	-------------------	---

Total de Boletas: **(22) VEINTIDÓS**

QUITO, D.M., 29 de Julio del 2.015



Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

## Notificador7

---

**De:** Notificador7  
**Enviado el:** miércoles, 29 de julio de 2015 14:28  
**Para:** 'gfarfan24@hotmail.com'; 'municipiolmedo@hotmail.com'; 'wilfrido.garcia13@foroabogados.ec'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 0814-15-EP  
**Datos adjuntos:** 0814-15-EP-auto.pdf

